

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, para adecuarla a la creación de la Región de Ñuble.

BOLETÍN N° 14.020-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y particular y acordó proponer a la señora Presidenta del Senado que la Sala lo discuta de igual manera.

Asimismo, se deja constancia que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite dado al momento de su ingreso a esta Corporación.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron por videoconferencia, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Máximo Pavéz.

-Del Servicio Electoral de Chile (SERVEL), el Jefe de la División Desarrollo de Personas, señor José Henríquez, y la Jefa de la División de Administración y Finanzas, señora Yanina González.

-Del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolados.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley N°18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, para crear la Dirección Regional del Servicio Electoral en la Región de Ñuble.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 1° del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio debido a que tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
- 3.- Ley N°18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral.
- 4.- Ley N° 20.266, que crea cargos en la Dirección Regional del Servicio Electoral de la Región de Arica y Parinacota, y dicta norma relativa a partidos políticos en nuevas regiones.
- 5.- Ley N° 21.033, crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la ley N° 21.033 creó la Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata, y que con anterioridad a su creación como región la Provincia de Ñuble conformaba la Región del Biobío, por lo que la institucionalidad de esta última comprendía en su funcionamiento a la primera; situación que vino a ser modificada por la ley ya mencionada.

Agrega que la señalada ley reguló diversas materias referidas a la instalación de su institucionalidad, pero no consideró la creación del Director Regional del Servicio Electoral con competencia en la Región de Ñuble, lo que resulta necesario por cuanto éste debe ejercer sus funciones en la mencionada región, para lo cual es necesaria la modificación de la ley N° 18.583 orgánica constitucional que fija la planta de dicho Servicio. En el mismo sentido, hace presente que la misma situación ocurrió, en su momento, con la Región de Los Ríos, y en la Región de Arica y Parinacota.

Subraya que dotar a la Región de Ñuble de una Dirección Regional del Servicio Electoral cobra especial relevancia ante los procesos electorales que se desarrollarán en el presente año, que requieren de la institucionalidad necesaria para que la autoridad electoral pueda llevar adelante las distintas diligencias y eventos que la legislación dispone realizar en forma previa a los distintos actos electorales.

Finalmente, indica que si bien la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° permite que una dirección regional tenga jurisdicción sobre una o más regiones conforme lo disponga su Director Nacional mediante resolución, es necesario fortalecer la Región de Ñuble para que ella se encuentre en igualdad de condiciones con otras unidades subnacionales, sin distinciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Créase un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de “Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882”.

2. Créase un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de “Directivos de Carrera”.

Disposición transitoria. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley propone modificar el artículo 1 de la ley N° 18.583, el cual fija la planta de personal del Servicio Electoral.

Al iniciarse el estudio de la iniciativa, en el seno de la Comisión se planteó que el artículo único del proyecto requería ser aprobado con el rango de ley orgánica constitucional, en atención a que tal es el carácter de la norma que modifica, procedimiento que se siguió tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado al aprobarse la ley N° 20.266 que, en iguales circunstancias creó cargos en la Dirección Regional del Servicio Electoral de la Región de Arica y Parinacota en la misma forma que lo hace este proyecto, criterio que fue ratificado por el Tribunal Constitucional con ocasión de su control de constitucionalidad.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** hizo presente que el cargo de Director Regional que se propone crear corresponde a aquellos que deben elegirse por la vía de Alta Dirección Pública (ADP), y que, por tanto, debido al proceso y tiempo que ello lleva, no podría proveerse para las elecciones de abril. Además, señaló coincidir en que se trata de una norma de rango orgánico constitucional, y que si bien no fue considerada de esa forma en la Cámara de Diputados si tuvo los votos necesarios para cumplir con dicho quórum, al aprobarse por 120 votos, por lo que su aprobación como ley orgánica no generará problemas posteriores.

Enseguida, **el Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, recalcó que el proyecto apunta a corregir un problema administrativo surgido al momento de crearse la región de Ñuble, oportunidad en que no se creó la Dirección Regional del Servicio Electoral, tal como ocurrió en su momento con la creación de la Región de Arica y Parinacota, en atención a lo cual ahora se propone crear dos cargos en la planta del Servel, el de director regional que es un grado 6° afecto al

sistema de Alta Dirección Pública y otro cargo grado 9°, que es el correspondiente al encargado de operaciones.

Subrayó que actualmente en la Región de Ñuble hay físicamente funcionarios del Servel con el sistema de comisiones de servicios, pero bajo la supervisión del Director Regional de Biobío, de modo que en la práctica el trámite electoral se realiza con alrededor de ocho funcionarios destinados en Ñuble, pero dependientes del Director de Biobío.

Respecto del gasto, recalcó que este ya está provisionado en la ley de Presupuestos para el año 2021 y que el incremento se producirá como consecuencia de la asignación que corresponda por Alta Dirección Pública.

Luego, **el Ejecutivo** presentó una indicación al proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

AL ARTÍCULO UNICO

1) Para modificar el epígrafe "Artículo único" por el siguiente: "Artículo 1°".

ARTICULO 2°, NUEVO

2) Para incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo:

"Artículo 2°.- Reemplázase el párrafo segundo de la glosa 09 en el Programa 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021: "Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2021, salvo en las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en cuyo caso corresponderá un bono equivalente a 4,8 UF y 3 UF, respectivamente."."

Sobre esta indicación, **el señor Subsecretario** señaló que al momento de tramitarse el proyecto de ley que permite la realización de las elecciones en dos días¹ se discutió respecto del aumento de retribución a los vocales de mesa y delegados electorales, no obstante que hay funcionarios que representan labores importantes que no fueron consideradas en esta carga excesiva de trabajo, que son las personas de ayuda a los procesos electorales, quienes reciben el material electoral y ayudan a digitar los resultados, además de los ayudantes técnicos del Servicio Electoral.

¹ Ley N° 21.317, amplía a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, fija reglas especiales para su desarrollo, y señala inscripción de candidaturas en los términos que indica.

Subrayó que se trata de hacer una modificación administrativa y considerar los bonos, que se contienen en la indicación, para el personal de ayuda, con lo cual se podría modificar la ley de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al representante del Servel por la forma en que se tiene pensado utilizar estos cargos, toda vez que corresponden a Alta Dirección Pública.

El Jefe de la División Desarrollo de Personas del Servicio Electoral, señor José Henríquez, expresó que el cargo de director regional está sujeto al sistema de Alta Dirección Pública, lo que implica que, de aprobarse esta iniciativa, debe iniciarse el proceso para su nombramiento, que en promedio demora tres meses, de manera que quien asuma el cargo debería hacerlo aproximadamente en el mes de septiembre, por lo que podría incorporarse a los procesos electorales que se vienen en los meses de noviembre, diciembre y los subsiguientes. Agregó que, en la actualidad, dado que el cargo no existe, las funciones están a cargo del Director Regional de Biobío para que exista continuidad en la función pública en todas las necesidades electorales en la Región de Ñuble.

Por último, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** se manifestó de acuerdo con la indicación presentada por el Ejecutivo y agregó que una vez creado el cargo y mientras se desarrolla el concurso de ADP, el Servicio puede nombrar a una persona como interina o suplente, de modo que lo relevante es crear el cargo a la brevedad.

- Cerrado el debate, el señor Presidente sometió a votación el proyecto de ley, en general y en particular, modificado de acuerdo a la indicación antes transcrita, siendo aprobado la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de lo expuesto y conforme a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

--Reemplazar el epígrafe "Artículo único" por "Artículo 1°".

(Unanimidad 4x0)

-- Incorporar un artículo 2°, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2°.- Reemplázase el párrafo segundo de la glosa 09 en el Programa 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021: "Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2021, salvo en las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en cuyo caso corresponderá un bono equivalente a 4,8 UF y 3 UF, respectivamente."."

(Unanimidad 4x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Créase un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de "Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882".
2. Créase un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de "Directivos de Carrera".

"Artículo 2°.- Reemplázase el párrafo segundo de la glosa 09 en el Programa 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021: "Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2021, salvo en las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en cuyo caso corresponderá un bono equivalente a 4,8 UF y 3 UF, respectivamente.

Disposición transitoria.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.583, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL QUE FIJA PLANTA DEL SERVICIO ELECTORAL, PARA ADECUARLA A LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.

(BOLETÍN N° 14.020-06)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N°18.583, orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, para crear la Dirección Regional del Servicio Electoral en la Región de Ñuble.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular con modificaciones (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Os hacemos presente que el artículo 1° del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio debido a que tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “Discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad (120x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de marzo de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. 3.- Ley N°18.583, orgánica constitucional que fija planta del

Servicio Electoral. 4.- Ley N° 20.266, que crea cargos en la Dirección Regional del Servicio Electoral de la Región de Arica y Parinacota, y dicta norma relativa a partidos políticos en nuevas regiones. 5.- Ley N° 21.033, crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

Valparaíso, a 24 de marzo de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -